



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE QUEJA 2/2015-CC, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2015^{FORMA A-34}

ACTOR: MUNICIPIO DE TEPIC, ESTADO DE
NAYARIT

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, instructor en el presente asunto, con el oficio 749/2015 y anexos de Aldo Becerra Cruz, Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, recibido el catorce de abril de este año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **22351**. Conste.

México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y anexos de cuenta, del Subsecretario de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Nayarit, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹ designando autorizados y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; rindiendo el informe solicitado al Poder Ejecutivo de Nayarit en el presente recurso de queja, y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero², 57, párrafo primero⁴, y 57, párrafo primero⁵, de la

¹De conformidad con la constancia exhibida para tal efecto y en términos de los artículos 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y 14, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno de la entidad, que establecen lo siguiente:

Artículo 16. (...)

El Gobernador designará la unidad administrativa responsable de ejercer la función de Consejería jurídica y representación legal del Poder Ejecutivo en defensa de sus intereses.

Artículo 14. Al frente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, habrá un titular a quien le corresponde ejercer la función de Consejero Jurídico y representante legal del Poder Ejecutivo e intervenir en la formulación, suscripción y trámite de los instrumentos legales que el Gobernador deba suscribir, en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; además, tendrá las siguientes atribuciones: (...).

²**Artículo 4. (...)**

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada Ley.

Por otra parte, aun cuando de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos, ha transcurrido el plazo legal de quince días hábiles concedido al Secretario de Administración y Finanzas de Nayarit para dejar sin efectos el acto que dio lugar al recurso, o bien, para rendir un informe y ofrecer pruebas en relación con lo determinado en el proveído de suspensión que el Municipio actor considera violado, sin que a la fecha haya cumplido con lo ordenado, no ha lugar a hacer efectivo el apercibimiento de multa formulado a dicha Secretaría estatal en proveído de seis de marzo del año en curso.

Esto, en virtud de que se trata de una autoridad subordinada del Poder Ejecutivo de Nayarit, el cual ya

³**Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁵**Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario. (...).

⁶**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁷**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

presentó su informe y, en su caso, será la autoridad que dictará las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 57, segundo párrafo⁸, de la Ley Reglamentaria de la materia, se continúa con el trámite en el presente recurso de queja y por tanto, se señalan las nueve horas con treinta minutos del jueves siete de mayo de dos mil quince, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas y en la que se formularán por escrito los alegatos, la cual se desarrollará en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.

Notifíquese. Por lista y mediante oficio al Municipio de Tepic y al Poder Ejecutivo de ambos de Nayarit.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

⁸Artículo 57. (...)

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.

**RECURSO DE QUEJA 2/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 12/2015**

Esta hoja corresponde al proveído de quince de abril de dos mil quince, dictado por el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, en el recurso de queja **2/2015-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **12/2015**, promovido por el Municipio de Tepic, Estado de Nayarit. Conste.
SRB. 7